



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0050

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                                      | Demandado                            | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 012<br>2018 00348 00 | Reparación Directa | JOSÉ FRANCISCO HENRIQUEZ MEREU                                  | DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA | Auto Pone en Conocimiento<br>Por consiguiente, a través de la Secretaría de este Despacho Judicial póngasele de presente el Oficio N° JRCIS:14199 del 30 de agosto del 2021 (Archivo 39 del Expediente Digital) a la Apoderada de la parte demandante para que tome atenta nota de las manifestaciones provenientes de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y proceda a satisfacer lo solicitado para realizar el respectivo dictamen, concediéndole el término de los siguientes diez (10) días de surtir la notificación por estado de esta providencia para que rinda el correspondiente Informe. | 06/10/2021 |          |        |
| 68001 33 33 012<br>2019 00349 00 | Acción de Tutela   | GERARDO BALLESTEROS REY                                         | MINISTERIO DE TRABAJO                | Auto decide incidente<br>DECLARAR que a este momento el MINISTERIO DE TRABAJO no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 31 de octubre de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 06/10/2021 |          |        |
| 68001 33 33 011<br>2020 00178 00 | Acción de Grupo    | JAVIER HERNANDO ACEVEDO ARIZA                                   | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA             | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>De conformidad con lo normado en el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, esta Dependencia Judicial cita a las partes y al Ministerio Público a la Continuación de la Audiencia de Conciliación para el 25 de octubre de 2021 a las 2:30 P. M. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.                                                  | 06/10/2021 |          |        |
| 68001 33 33 012<br>2021 00154 00 | Acción de Tutela   | ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA- EN REORGANIZACIÓN | COLPENSIONES                         | Auto decide incidente<br>DECLARAR que a este momento la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 30 de agosto de 2021, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.                                                                                                                                                                                                                                                       | 06/10/2021 |          |        |

| No Proceso                       | Clase de Proceso | Demandante                    | Demandado                                               | Descripción Actuación                                                                                                                      | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 012<br>2021 00169 00 | Acción Popular   | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA<br>Departamento de Santander | Auto niega medidas cautelares<br>NEGAR el decreto de la deprecada MEDIDA CAUTELAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. | 06/10/2021 |          |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

|                                                                        |                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control de Reparación Directa N°68001-33-33-012-2018-00348-00 |                                                                                                                |
| DEMANDANTE                                                             | Nancy Rueda y Otros, nancyrueda.7@hotmail.com<br>josehenriquezmoreu@hotmail.com svillalobosabogada@hotmail.com |
| DEMANDADO                                                              | Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga<br>pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com                   |
| ASUNTO:                                                                | Continúa con el Trámite                                                                                        |

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para revisar el recaudo probatorio.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| Medio de Control de Reparación Directa N°68001-33-33-012-2018-00348-00 |                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEMANDANTE                                                             | Nancy Rueda y Otros, nancyrueda.7@hotmail.com<br>josehenriquezmoreu@hotmail.com svillalobosabogada@hotmail.com |
| DEMANDADO                                                              | Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga<br>pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com                   |
| ASUNTO:                                                                | Continúa con el Trámite                                                                                        |

Con base en la prueba PERICIAL decretada a solicitud de la parte demandante, se dispuso:

*“(…) Recibidas las Historias Clínicas solicitadas a Serviclínicos Dromédica S.A., Audiomic SAS, Servicios Clínicos Dromédica S.A. y la Clínica Psiquiátrica Isnor, por la Secretaría del Juzgado remítase el Link del Expediente Digital a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.*

*Como también remítase a la demandante NANCY RUEDA DOMÍNGUEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para su valoración en procura de determinar la PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD LABORAL y si la misma tiene su origen en el accidente de tránsito ocurrido el 27 de abril de 2017.*

*La parte demandante deberá aportar la documentación necesaria para efectuar dicha pericia, de conformidad al Artículo 54 del Decreto 1352 de 2013.”*

Una vez se completó el recaudo probatorio de tales HISTORIAS CLÍNICAS, la Secretaría de este Despacho Judicial, con el Oficio 244 del 24 de agosto del 2021 dirigido a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ comunicó la Orden del Peritaje transcrita. Y, en respuesta proveniente del 1 de septiembre del 2021 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (Archivo 39) solicitó una documentación para continuar con el susodicho trámite, entre lo que se incluye el pago de honorarios, solicitudes que de conformidad con el Decreto de aquella prueba deben ser atendidas por la parte demandante e interesada en su recaudo.

Por consiguiente, a través de la Secretaría de este Despacho Judicial póngasele de presente el Oficio N° JRCIS:14199 del 30 de agosto del 2021 (Archivo 39 del Expediente Digital) a la Apoderada de la parte demandante para que tome atenta nota de las manifestaciones provenientes de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y proceda a satisfacer lo solicitado para realizar el respectivo dictamen, concediéndole el término de los siguientes diez (10) días de surtirse la notificación por estado de esta providencia para que rinda el correspondiente Informe.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, usando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez

BUCARAMANGA. XXX DE XXX DE 2020 EL  
AUTO QUE INMEDIATAMENTE  
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS N° XXXXX  
FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO  
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

|                                                     |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| INCIDENTE DE DESACATO 68001-33-33-012-2019-00349-00 |                                                                                         |
| ACCIONANTE                                          | GERARDO BALLESTEROS REY, C. C. 91'251.562<br>contacto@abogadospensionarte.com           |
| ACCIONADO                                           | MINISTERIO DE TRABAJO, NIT: 830.115.226-3<br>notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co |
| ASUNTO                                              | DECIDIR INCIDENTE                                                                       |

Al Despacho del Señor Juez informando que reposa en este Expediente Virtual el Informe de acatamiento a la orden judicial impartida el 31 de octubre de 2019.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| INCIDENTE DE DESACATO 68001-33-33-012-2019-00349-00 |                                                                                        |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE                                          | GERARDO BALLESTEROS REY, C.C. 91'251.562<br>contacto@abogadospensionarte.com           |
| ACCIONADO                                           | MINISTERIO DE TRABAJO NIT: 830.115.226-3<br>notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co |
| ASUNTO                                              | CIERRA INCIDENTE                                                                       |

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 20 de enero de 2020 GERARDO BALLESTEROS REY, mediante su Apoderado Especial, solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 31 de octubre de 2019. Fue así como el 22 de enero de 2020, se inició en contra del MINISTERIO DE TRABAJO, notificado vía Correo Electrónico, de conformidad con lo obrante en el presente Expediente Virtual.
  2. El 24 de enero de 2020 la Asesora de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo le informó a esta Dependencia Judicial que la Subdirección de Subsidios Pensionales Servicios Sociales Complementarios y otras Prestaciones había analizado nuevamente el derecho a la Prestación Humanitaria Periódica de GERARDO BALLESTEROS REY, profiriendo la RESOLUCIÓN N° 104 de 20 de enero de 2020 con la cual respondió lo peticionado por él, encontrándose la misma en trámite de notificación por parte de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER.
  3. El 8 de junio de 2020 se dispuso Oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER del MINISTERIO DE TRABAJO para que informara si ya se había efectuado la Notificación Personal de la RESOLUCIÓN N° 104 del 20 de enero de 2020 y exigiéndole allegar prueba de ello, lo que le fuera notificado mediante el Oficio N° 2019-00349-00.
  4. El 5 de octubre de 2021 la Oficial Mayor de este Despacho Judicial se comunicó vía telefónica con la Dra. YOLANDA CALDERÓN, abogada de la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER del MINISTERIO DE TRABAJO, para solicitarle información sobre el trámite dado a aquél Oficio y vía Correo Electrónico de la entidad fue allegada en la misma fecha copia de la diligencia de Notificación Personal surtida el 3 de febrero del 2020 de la RESOLUCIÓN N° 104 DE 20 DE ENERO DE 2020, , tal y como consta en el Archivo N° 5 de este Expediente Virtual.
- Así las cosas, estima este Despacho Judicial que de lo señalado en su escrito allegado el 24 de enero de 2020 y de lo ahora aportado vía Correo Electrónico el 5 de octubre del 2021 por el MINISTERIO DE TRABAJO, se acató la orden impartida en el fallo de tutela del 31 de octubre de 2019, respecto de la solicitud de reconocimiento de la Prestación



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado efectuada a GERARDO BALLESTEROS REY, y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidad incidentada no se encuentra incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga

### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento el MINISTERIO DE TRABAJO no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 31 de octubre de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN  
Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| ACCIÓN DE GRUPO N° 68001-33-33-011-2020-00178-00 |                                                                                                       |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE                                       | JAVIER HERNANDO ACEVEDO ARIZA y Otros<br>notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com jovalm7@hotmail.com |
| ACCIONADO                                        | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, notificaciones@bucaramanga.gov.co<br>manuelarenas483@hotmail.com            |
| ASUNTO                                           | Citar a Continuación de Audiencia de Conciliación                                                     |

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que en el presente Proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la Continuación de la Audiencia de Conciliación de que trata el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, que se encontraba adelantando la Juez Once Administrativo de Bucaramanga para cuando manifestara su IMPEDIMENTO.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| ACCIÓN DE GRUPO N° 68001-33-33-011-2020-00178-00 |                                                                                                         |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE                                       | JAVIER HERNANDO ACEVEDO ARIZA y Otros<br>notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com / jovalm7@hotmail.com |
| ACCIONADO                                        | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, notificaciones@bucaramanga.gov.co<br>manuelarenas483@hotmail.com              |
| ASUNTO                                           | Cita a Continuación de Audiencia de Conciliación                                                        |

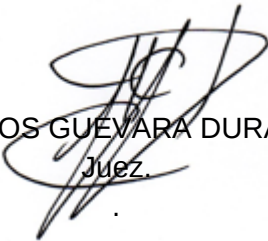
De conformidad con lo normado en el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, esta Dependencia Judicial cita a las partes y al Ministerio Público a la Continuación de la Audiencia de Conciliación para el 25 de octubre de 2021 a las 2:30 P. M. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, la Secretaría del Juzgado verifique el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeles el link de ingreso a la Audiencia, como también el link de acceso al Expediente Digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el Protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales de manera previa a la realización de la misma. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público y convoque también a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante el desarrollo de dicha diligencia.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquel u otro documento que deseen aportar en la audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico de este Despacho Judicial, *adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, por lo menos con una hora de antelación a la celebración de la susodicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
Juez.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00154-00 |                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE                                             | SOCIEDAD ASESORÍAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA.,<br>NIT 800.092.0392 ( <a href="mailto:capoperez@hotmail.com">capoperez@hotmail.com</a> )                                             |
| ACCIONADA                                              | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,<br>NIT 900.336.004-7 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> |
| ASUNTO                                                 | DECIDIR INCIDENTE                                                                                                                                                                        |

Al Despacho del Señor Juez informando que reposa en este Expediente Virtual el Informe de acatamiento a la orden judicial impartida el 30 DE AGOSTO DE 2021.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00154-00 |                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE                                             | SOCIEDAD ASESORÍAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA,<br>NIT 800.092.0392 ( <a href="mailto:capoperez@hotmail.com">capoperez@hotmail.com</a> )                                              |
| ACCIONADA                                              | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,<br>NIT 900.336.004-7 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> |
| ASUNTO                                                 | CIERRA INCIDENTE                                                                                                                                                                         |

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 6 de septiembre de 2021 CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ, Representante Legal de la SOCIEDAD ASESORÍAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA LTDA., solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2021. Fue así como el 9 de septiembre de 2021 se inició este trámite incidental en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, notificado a vía Correo Electrónico de conformidad con lo obrante en el presente Expediente Virtual.
2. El 13 de septiembre de 2021 la Directora de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le informó a esta Dependencia Judicial que PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, Directora del Área PQRS era la encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, como el proferido por este Despacho Judicial.
3. Mediante Auto del 23 de septiembre de 2021 se dispuso vincular a la señalada Directora, ordenando su notificación y otorgándole el término de cinco (5) días para contestar y ejercer su derecho de defensa.
4. El 28 de septiembre de 2021 la Directora de Acciones Constitucionales le informó a esta Dependencia Judicial que con el Oficio de 24 de septiembre de 2021 enviado y debidamente entregado con Guía de Correspondencia N° MT690659152CO se dio respuesta a la petición del 15 de julio de 2021 de la Sociedad acá incidentante, señalando que en la misma se dio una respuesta de fondo y suficiente porque existe concordancia entre lo solicitado y lo informado, independiente que se acceda o no a lo pretendido, pues a la Administración no se le ordenó reconocer lo pedido, bastando entonces por parte de este Despacho judicial que dicha respuesta le fuera debidamente notificada al acá incidentante de conformidad con lo obrante en este Expediente.
- Así las cosas, estima este Despacho Judicial que de lo señalado en su escrito allegado el 28 de septiembre de 2021 y de las pruebas allegadas vía Correo Electrónico con el mismo por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se acató la orden impartida en el fallo de tutela del 30 de agosto de 2021, respecto de la



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

petición presentada el 15 de julio de 2021, y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidad incidentada no se encuentra incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

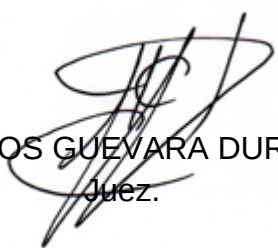
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 30 de agosto de 2021, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al Archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS GUEVARA DURÁN  
Juez.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

|                                                 |                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00169-00 |                                                                                                                                                         |
| ACCIONANTE                                      | JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322 ( <a href="mailto:derechoshumanosycolectivos@hotmail.com">derechoshumanosycolectivos@hotmail.com</a> ). |
| ACCIONADO                                       | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. ( <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> ).          |
| VINCULADO                                       | Propiedad Horizontal Santa María Cañaveral ( <a href="mailto:santamaria-09@hotmail.com">santamaria-09@hotmail.com</a> )                                 |
| ASUNTO                                          | Niega medida provisional                                                                                                                                |

CUESTIÓN A RESOLVER:

De la deprecada MEDIDA PROVISIONAL.

ANTECEDENTES.

A título de MEDIDA CAUTELAR ha solicitado el accionante que se le ORDENE a quien corresponda:

- (i) colocar en la Carrera 25 N° 36-84, donde se ubica el Conjunto Residencial SANTA MARÍA CAÑAVERAL del Municipio de Floridablanca, los avisos preventivos en braille por el alto e inminente peligro que corren las personas con discapacidad visual que transitan por el sector, por la continua entrada y salida de carros, motos y bicicletas de allí.
- (ii) poner avisos preventivos dirigidos a los conductores entren o a salgan de dicho Conjunto Residencial, exigiéndoles el máximo de los cuidados como disminuir la velocidad, el vigilar al máximo que no se encuentre transitando cualquier persona con discapacidad visual para que no sean atropellados o se cause algún tipo de accidente.
- (iii) Que ante la negativa del Municipio de Floridablanca de efectuar la Inspección Técnica al lugar de los hechos en petición efectuada el 30 de noviembre de 2018 y que el Despacho Judicial pueda tener de primera mano la importancia y la necesidad ineludible de acceder a las Medidas Cautelares, solicita requerir a la Oficina de Planeación de la Gobernación de Santander se sirva allegar Informe Técnico del lugar de los hechos.

CONSIDERACIONES:



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Los Artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998 aluden a los requisitos para la procedencia de las MEDIDAS CAUTELARES y basta una pausada, correcta y completa lectura de dichas normas para tener en claro que el Juez de Oficio o a petición de parte podrá decretar las medidas necesarias cuando se pretendan proteger y garantizar la prevención de un daño, el que por obvias razones debe ser latente o inminente. Presupuestos éstos que no se satisfacen toda vez que el peligro apreciado por el accionante se sortea con actos de precaución por parte de las personas que al ingresar o salir del Conjunto Residencial en su carro, moto o bicicleta deben observar al desarrollar las actividades propias de la conducción de sus vehículos en aras de proteger no solo a las personas con discapacidad visual sino también a los demás peatones que transitan por el sector.

En cuanto a su solicitud de Informe Técnico del lugar de los hechos de esta Acción Popular para que lo realice la Oficina de Planeación de la Gobernación de Santander y determine la importancia y la necesidad ineludible de acceder a las deprecadas Medidas Cautelares este Despacho Judicial se abstiene de decretarla, porque acorde con las pruebas aportadas junto con la acción y contenidas en las fotografías del lugar de los hechos, utilizando la herramienta digital google map pudimos efectuar una visita virtual a la Carrera 25 N° 36-84, donde se ubica la Propiedad Horizontal Santa María Cañaveral del Municipio de Floridablanca<sup>1</sup>, donde se observó que en la entrada y salida de dicho Conjunto Residencial no existe el Pompeyano echado de menos por el accionante.

Por consiguiente, se está diciendo que la ausencia del mismo de por si no constituye un peligro latente o inminente, además que lo endilgado finalmente obedecer al debate a surtirse. Por lo tanto, con lo obrante a primera vista no amerita el decreto de dicha medida cautelar, como en efecto no ocurrirá.

Al margen de lo ya decidido se advierte a los acá intervinientes que cualquier manifestación a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que obedece a la dirección electrónica donde se reciben los memoriales, a este Despacho Judicial la pueden allegar aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar y que también la deben remitir a su contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el decreto de la deprecada MEDIDA CAUTELAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Adviértese a los acá intervinientes que cualquier manifestación suya la pueden allegar vía ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que obedece a la dirección

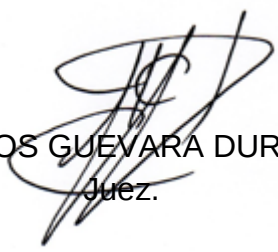
<sup>1</sup> <https://www.google.com/maps/@7.0650628,-73.1032822,3a,75y,277.41h,91.17t/data=!3m6!1e1!3m4!1sZvCUzjjY25eMDWixqZ2tQw!2e0!7i13312!8i6656>



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

electrónica donde se reciben los memoriales, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar y que también la deben remitir a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
Juez.